



REGLAMENTO JPRD

JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.-

Definición y finalidad

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) es un método alternativo de solución de conflictos; cuya finalidad es que las partes logren prevenir o, en su caso, resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.

Artículo 2°.-

Regulación de la JPRD

El presente Reglamento regula la modalidad de JPRD contemplada en la LCE, el RLCE y la Directiva vigente del OSCE, que especifica que una JPRD es administrada permanentemente por una institución y que, a solicitud de las partes, puede ejercer función consultiva o adoptar decisiones vinculantes.

Artículo 3°.-

Ámbito de aplicación del Reglamento

1. Cuando las partes acuerden contar con una JPRD para prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que se susciten entre ellas, con ocasión de la ejecución de una obra. El Reglamento será de aplicación obligatoria y este estará bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno que en adelante se denominará “El Centro”; el mismo que se encargará de organizar y administrar los procedimientos, así como la designación de sus miembros, de ser el caso, y demás actividades administrativas que se

requieran conforme a lo dispuesto en la LCE, RLCE y la Directiva vigente.

2. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para
 - Los miembros que integren la JPRD.
 - Las partes que se han sometido a la JPRD.
 - El Supervisor de la Obra.
 - El Centro.
3. Las partes podrán regular aspectos de la JPRD con mayor detalle en los aspectos que consideren pertinentes. Cualquier estipulación imprecisa en el acuerdo entre las partes sobre la función de la JPRD se entenderá por no puesta por El Centro.

Artículo 4°.-

Acuerdo de someterse a una JPRD

1. Para someterse a una JPRD, el acuerdo debe constar como cláusula en el contrato pertinente o mediante adenda o similar. En ambos casos, la declaración de las partes debe ser explícita, manifestando su sometimiento al Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas de El Centro.
2. Las partes confieren a El Centro todas las prerrogativas necesarias para organizar y administrar la JPRD conforme a su reglamento, para su sometimiento. Para tal efecto, las partes podrán utilizar la cláusula modelo de El Centro (Anexo 1).
3. Las JPRD sometidas a este Reglamento serán administradas por El Centro.

Artículo 5°

Comunicación al Centro sobre la designación

1. En un plazo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del acuerdo, las partes deben comunicar a El Centro su designación como institución administradora.

Artículo 6º.-**Plazos**

1. Salvo que se indique lo contrario, los plazos indicados en el proceso de controversia del presente Reglamento deben ser contados en días hábiles. Se consideran días inhábiles para efectos del presente Reglamento los días sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente en la ciudad donde las partes señalen su domicilio legal.
2. Los plazos se computan desde el día siguiente de recibidas las notificaciones. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 7º.-**Funciones de El Centro**

Son las siguientes:

- a. Organizar y administrar los procedimientos que utilice la JPRD.
- b. Designar a los miembros de la JPRD.
- c. Otras actividades administrativas amparadas en las normas sobre la materia.

TITULO II: DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DISPUTAS

CAPITULO I: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º.-**Número de miembros de la JPRD**

La JPRD puede estar integrada por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerdo de las partes. A falta de acuerdo o en caso de duda, El Centro decide que la JPRD deberá estar integrada por un (1) miembro o más de acuerdo a la complejidad de la obra y de conformidad con las disposiciones de la normativa especial.

Artículo 9º.-**Calificación e Impedimentos**

1. Cuando la JPRD esté integrada por un (1) solo miembro, este será un ingeniero o un arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado. En caso que esté integrada por tres (3) miembros, el presidente contará con las mismas calificaciones que se exigen para el miembro único de la JPRD, los demás miembros serán expertos en la ejecución de obras. Se entiende que son “expertos en la ejecución de obras” los profesionales de cualquier rama cuya actividad profesional esté relacionada con alguna de las fases que implica una obra, ya sea la fase de desarrollo, implementación o resolución de controversias.
2. Los impedimentos para actuar como miembro de la JPRD serán los mismos que se establecen en el RLCE para actuar como árbitro.

Artículo 10º.-**Procedimiento de Designación y Aceptación**

1. Si la JPRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores de El Centro, dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al

momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la obra.

2. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, El Centro, a través de su Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, lo designará en un plazo máximo de tres (3) días siguientes de recibida la solicitud por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. Caso contrario se nominará un miembro accesorio que tendrá el mismo plazo de aceptación.
3. Si la JPRD se compone de tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores de El Centro en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, del inicio de la ejecución de la obra.
4. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JPRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro, a través del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
5. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo designaron o El Centro, a través del Consejo

de Prevención y Resolución de Disputas, realizarán la designación del miembro sustituto, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los numerales precedentes.

6. Cuando transcurra un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JPRD o, tratándose de JPRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, las partes o los miembros designados que no logren obtener su aceptación, El Centro a través del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, nominará al o a los miembros que no hayan sido designados, a solicitud de cualquiera de las partes.
7. Al designar a un miembro de la JPRD, el Consejo de Prevención y Resolución de Disputas examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros.

Artículo 11°.-

Principio de Independencia e imparcialidad

- a. Todos los miembros de la JPRD están obligados a informar al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.
- b. Este deber de información comprende, además, la obligación de dar a conocer a las partes, la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación, durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 12º.- Solicitud de recusación

1. Los miembros que integren la JPRD deben ser y permanecer independientes e imparciales de las partes. Al momento de aceptar el encargo, todos los miembros de la JPRD deben cumplir con la obligación de informar sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.
2. El deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JPRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
3. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JPRD en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.
4. En un plazo máximo de dos (2) días, El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo, el Centro, a través del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, emite pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de dos (2) días. Dicha decisión es inimpugnable.
5. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro de la JPRD, la renuncia al cargo no

exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 13º.- Sustitución de miembros de la JPRD

1. La sustitución de un miembro de la JPRD corresponderá al Centro, cuando se verifique las siguientes causales:
 - a) Incapacidad física o mental acreditada, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Recusación declarada fundada.
 - d) Resolución del Contrato Tripartito.
 - e) Renuncia irrevocable.
2. El nuevo miembro será designado a través del mismo procedimiento por el que fue designado el miembro sustituido, o en su defecto por el Centro, a través del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, en un plazo de cinco (5) días a partir del día siguiente de la solicitud de cualquiera de las partes.
3. En el caso de recusación declarada fundada, el Centro, a través del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, designa al miembro sustituto directamente.
4. Cuando en un plazo de tres (3) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, no se logre obtener la aceptación del nuevo miembro, el Centro, a través del Consejo de Prevención y Resolución de Disputas, efectuará la designación respectiva en un plazo de dos (2) días.
5. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JPRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario

expreso de las partes, situación de urgencia o resolver peticiones de medidas provisionales. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JPRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.

Artículo 14°.- Contrato

Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JPRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del miembro único. Para tal efecto, se debe emplear el modelo de contrato (Anexo 2) que integra el presente Reglamento.

Artículo 15°.-

Remoción o Renuncia

1. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con cinco (5) días de anticipación, podrán resolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más miembros de la JPRD, debidamente motivada y respetando las causales establecidas en el contrato, cumpliendo con el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
2. En cualquier momento, un miembro de la JPRD, previa notificación con cinco (5) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, debidamente motivado.

Artículo 16°.

Lineamientos éticos

Deben cumplir los lineamientos de ética de la Directiva y las Reglas de Ética aplicables a las JPRD del Centro, Los miembros de la JPRD desarrollan sus funciones de manera proba y con responsabilidad, así como con total y absoluta

independencia e imparcialidad. así como las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JPRD.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el Contrato Tripartito.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JPRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JPRD cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor.
- e) Declarar por escrito su imparcialidad e independencia respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás miembros de la JPRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o del Contratista con relación al Contrato de Obra.
- g) Los adjudicadores designados por las partes que no pertenezcan a la nómina del centro, deberán declarar por escrito el número de las juntas de las que son partícipes adjuntando su cronograma de visita a obra

- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio,
en dinero o en especie, de las partes.

Artículo 17º.- Confidencialidad

1. Al aceptar su designación, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento y a sus anexos.
2. Las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de la JPRD, así como las decisiones que la JPRD emita son de acceso público. El Centro las pone a disposición del público en su página web.
3. Toda la información que obtenga un miembro de la JPRD en el ámbito de sus actividades es reservada y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OECE. La JPRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
4. Ningún miembro de la JPRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, como experto.
5. Salvo acuerdo distinto de las partes, estas, sus asesores legales y representantes y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JPRD, están obligados a mantener la confidencialidad de todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JPRD, así como de toda la información derivada de las mismas. Solo se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o por el OECE.
6. Los miembros de la JPRD y los funcionarios y directivos del Centro tienen deber de

mantener confidencialidad de todas las cuestiones relacionadas a la administración y organización de la JPRD.

Artículo 18º.- Funciones

1. Los miembros de la JPRD cumplen con las siguientes funciones:
 - a) Emitir decisiones vinculantes respecto a disputas planteadas por las partes.
 - b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
 - c) Ejercer función consultiva, orientada a dar una opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un desacuerdo, el cual previamente es consultado al supervisor y al proyectista, según corresponda.
 - d) Efectuar visitas periódicas a la obra en ejecución.
 - e) Otras que se establezca en el contrato tripartito, así como en la Directiva o en el Reglamento.

CAPITULO II: ACTUACIONES DE LAS JPRD

Artículo 19º.- Acta de Inicio de Funciones

1. Las partes previas a la firma del acta de inicio de funciones deben presentar el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD en un plazo máximo de dos (2) días.
2. La JPRD inicia sus actividades una vez suscritas el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de dos (2) días de la aceptación del último miembro de la JPRD o del

miembro único. Dicha Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.

3. El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JPRD.

Artículo 20°.-

Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JPRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantener la informada oportunamente del Contrato de obra y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. Ante la ausencia de información, esta debe ser enviada por los representantes de cada parte y a su vez proporcionada con la frecuencia establecida en el calendario por la JPRD.

Artículo 21°.-

Otras Obligaciones de las partes

1. Las partes se obligan mutuamente y cada una de ellas frente a cada uno de los miembros de la JPRD a:
 - a) No designar a un miembro de la JPRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
 - b) No llamar como testigo a los miembros de la JPRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
 - c) Proveer adecuadas medidas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JPRD, cuando realicen una visita a la obra, audiencia o reunión.

- d) Pagar oportunamente la parte que les corresponde de los honorarios y gastos a los miembros de la JPRD.
- e) Entregar a los miembros de la JPRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y su ejecución, para que pueda desempeñar sus funciones plenamente.
- f) La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JPRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JPRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

Artículo 22°. Reuniones y visitas a obra

1. La JPRD al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes hace cumplir el acta de inicio de funciones. En caso la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar que ya no la reconsidere. En todo caso la JPRD decidirá si la visita se lleva o no a cabo.
2. Las reuniones y visitas a Obra se ajustan al calendario aprobado en el acta de inicio de funciones. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.
3. Las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario a la JPRD para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
4. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, las reuniones se

desarrollan según pacto por las partes y la JPRD, contemplando la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JPRD.

5. Durante las reuniones o las visitas a Obra, la JPRD debe analizar con las partes el avance en la ejecución del Contrato de Obra, identificando cualquier punto probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir Disputas.
6. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de cinco (5) días.
7. Una visita de la JPRD deberá ser obligatoria durante la recepción de la Obra.
8. En caso de ausencia de una de las partes, la JPRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los cinco (5) días siguientes de producida.

Artículo 23°.-

Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor y un representante del Centro. La JPRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores en dichas visitas.
2. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el miembro único, según sea el caso.
- b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
- c) Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
- d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone
- e) Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JPRD.
- f) Inspección de la obra de acuerdo a la reunión previa, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
- g) Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
- h) Conclusiones y acciones por seguir.
- i) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.

3. Después de cada reunión o visita a la obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.
4. El Centro prepara el acta de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los dos (2) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son

firmadas a la conclusión de la visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.

desde la culminación de las funciones de la JPRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.

Artículo 24°.-

Comunicaciones escritas y archivo

1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y/o según lo disponga la JPRD en el Acta de inicio de funciones. Las comunicaciones deberán formularse en español.
2. Toda comunicación que se realizara por correo electrónico según acuerdo de las partes y/o lo disponga la JPRD. El Centro debe retransmitir con prontitud las comunicaciones que reciba y llevar el control del archivo.
3. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.
4. De surgir controversias las partes deberán proporcionar, cuando se trate de presentación física, copias suficientes de todos los documentos que remitan al Centro para cada parte y para cada miembro de la JPRD.
5. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en horario laborable acordado por las partes sea en forma electrónica o en físico.
6. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JPRD por un plazo máximo de diez (10) años

Artículo 25°.-

Inicio y fin de las actividades de la JPRD

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscritas el Acta de Inicio de Funciones, y cesa en sus funciones:
 - a) Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.
 - b) Con la emisión y notificación de la última decisión o la corrección o aclaración de la decisión (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
 - c) En caso se verifiquen otras razones previstas en la LCE, RLCE, la Directiva o el Contrato de Obra.
2. En caso de resolución del Contrato de Obra, la JPRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JPRD cesará en sus funciones una vez emitida la decisión sobre las Disputas que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda. El reconocimiento de honorarios de la JPRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

Artículo 26°.-

Suspensión de actividades

1. En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la obra prevista en el RLCE, la JPRD seguirá ejerciendo sus funciones, salvo acuerdo en contrario de las partes. Durante dicho período, el reconocimiento de los honorarios de los miembros de la JPRD y los gastos administrativos del Centro será de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, eventualmente, en el Contrato Tripartito.

2. En caso las partes acuerden la suspensión de las funciones de la JPRD, el acuerdo deberá tener en cuenta las controversias que estuvieran pendientes de decisión, así como aquellos pedidos respecto de las cuales las partes hayan solicitado el ejercicio de la función consultiva, para efectos de determinar la duración del período de suspensión y el reconocimiento de honorarios de los miembros de la JPRD o gastos administrativos del Centro durante dicho período.

Artículo 27º. Facultades de la JPRD

- 1 El procedimiento ante la JPRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JPRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.
2. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JPRD está facultada para requerir a las partes que aporten documentos que considere necesarios, convocar a reuniones, audiencias, visitar la obra y decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan, preguntar o examinar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente, y tomar las medidas relativas al ejercicio de sus funciones.

La JPRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo aplicar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JPRD. La JPRD debe actuar en forma proactiva con las partes y no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que puedan evitarse, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir disputas en el desarrollo del proyecto.

3. Las reuniones y audiencias se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías y otros medios.
4. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD continuará con el mismo, no obstante la renuencia de dicha parte.

Artículo 28º.-

Materias susceptibles de decisión

Pueden ser sometidas a la JPRD los desacuerdos dentro de su competencia que surjan durante la ejecución de la obra hasta su recepción final de la misma. No pueden ser sometidas a JPRD: las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en la LCE, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al RLCE, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

Artículo 29º.-

Opinión consultiva

1. A petición de cualquiera de las partes o por invitación de la JPRD, y siempre mediando el acuerdo de ambas partes, la JPRD puede ejercer opinión consultiva con la finalidad de prevenir o evitar desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha opinión no vinculante y asistirá a las partes sobre algún aspecto que pueda ser motivo de desacuerdo o que las partes deseen dilucidar por cualquier motivo.
2. Esta atribución preventiva puede solicitarse en cualquier momento y generarse durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución

del proyecto dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes a la JPRD.

3. La absolución de esta opinión no vinculante se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días o en el plazo que la JPRD proponga y las partes acepten. Esta opinión puede incluirse en un informe de la JPRD,
4. Para el ejercicio de esta acción, la JPRD puede llevar a cabo reuniones y visitas, según lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la JPRD puede requerir tener una audiencia con la participación de determinados representantes de las partes, en cuyo caso, están obligadas a que asistan los representantes convocados. La JPRD debe asegurarse de registrar por escrito cualquier reunión que sostenga con tal fin.
5. Las opiniones no vinculantes deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan, incluyendo, por lo menos, y sin seguir necesariamente este orden: un resumen de la posible controversia objeto de la consulta, de las posiciones de las partes y de los pedidos que se solicitan, un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato, una cronología de los hechos relevantes, un resumen del procedimiento seguido por la JPRD, una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y, de manera clara, la opinión.
6. Cuando se solicita que la JPRD emita una decisión acerca de un Desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, la JPRD no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.

TITULO III

ACTUACIONES CUANDO SE SOMETE LAS DISPUTAS A DECISIÓN DE LA JPRD

Artículo 30°-

Solicitud a la JPRD de una decisión

1. Para someter una disputa a la JPRD, la parte interesada como requisito previo debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
 - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la disputa.
 - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JPRD.
 - c) Una presentación motivada con un sustento material que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - d) La respuesta que da la parte contraria para ser considerado ante la JPRD.
2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro como requisito será considerada como la fecha de sometimiento de la disputa a la JPRD. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta si lo consideran pertinente. Asimismo, pueden llegar a un acuerdo sobre la disputa en cualquier momento.
3. Las partes deben presentar solicitudes de decisión a la JPRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.
4. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LCE y el RLCE con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato de Obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna disputa sobre dichos aspectos a la JPRD.

Artículo 31°.-

Contestación a la solicitud de decisión

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la Disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 32°.-

Información y documentos adicionales

1. Formada la JPRD, puede solicitar en cualquier momento a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.
2. La JPRD podrá autorizar la presentación de escritos adicionales a los de solicitud y contestación, en los plazos que considere apropiado.

Artículo 33°.-

Audiencias

1. Luego de la contestación, formada la JPRD, determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, esta debe llevarse a cabo.

2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible una vez formada la JPRD no excediendo un plazo de cinco (5) días posteriores. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la fecha fijada para la audiencia.
3. Las partes de común acuerdo con la JPRD pueden fijar fecha y lugar para llevar a cabo la audiencia. En caso que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.
4. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JPRD y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros de la JPRD.
5. La JPRD dirige las audiencias y asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes participarán directamente o a través de sus representantes designados para tal fin.
6. La audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - a) Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b) Presentación de la parte que responde.
 - c) Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
 - e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f) Intervención de testigos, expertos o peritos.
 - g) Conclusiones finales por las partes.

- h) Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
7. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia.
8. La audiencia se celebra en presencia de todos los miembros de la JPRD, las partes y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los miembros.
9. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JPRD o en cualquier etapa de éste, la JPRD procederá sin perjuicio de la renuencia de dicha parte.
10. La JPRD puede solicitar a las partes que faciliten conclusiones escritas de sus posiciones.

Artículo 34°.-

Decisión

1. Salvo el caso que la JPRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.
2. Los miembros tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en

mayoría o a la del presidente, según corresponda.

3. El miembro de la JPRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última o posteriormente. El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 35°.-

Emisión y contenido de la decisión

1. Concluida la audiencia, la JPRD delibera en privado en el lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita.
2. La JPRD formula su decisión por escrito, fundamenta y motivada adecuadamente, indicando la fecha de su emisión y las conclusiones pertinentes. La decisión debe incluir:
 - a) Un resumen de la disputa, de las posiciones de las partes y los pedidos que se solicitan.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes al Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
 - c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.
 - e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración para su decisión.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.

3. La JPRD para elaborar su decisión podrá tener otros documentos o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el

contexto del deber de información del Artículo 20 o de las reuniones y visitas referidas en los artículos 23 y 23, aun cuando las partes no los hayan aportado en el contexto de la Disputa. En ese caso, la JPRD previamente deberá dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los documentos o información referidos.

4. La JPRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la LCE, el RLCE y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 36°

Plazo para emitir una decisión

1. La JPRD notifica su decisión al Centro como máximo en los diez (10) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva. La JPRD podrá prorrogar este plazo por un máximo de diez (10) días adicionales cuando lo estime conveniente, de manera discrecional o por acuerdo distinto de las partes.
2. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, dentro de los cinco (5) días siguientes.
3. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en el Reglamento son ineficaces, y las disputas materia de las mismas pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 37°.-

Corrección y aclaración de las decisiones

1. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD corrección de errores tipográficos, de cálculo, de transcripción o de naturaleza

similar que contenga la decisión; a su vez la JPRD puede corregir de oficio los errores mencionados anteriormente en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la decisión. El Centro notifica a la JPRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de la misma.

2. Cuando la JPRD reciba las solicitudes detalladas en el numeral precedente, concederá a la otra parte un plazo máximo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo de tres (3) días desde la recepción de la misma.

Artículo 38°. Cumplimiento de la decisión

1. La decisión que emita una JPRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, una vez vencido el plazo para su corrección o aclaración, de ser pertinente.
2. Las partes deben cumplir la decisión establecida por la JPRD, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y exprese que someterá la disputa a la vía arbitral.
3. Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión desde el día siguiente de su notificación o en el plazo que ésta determine, dicho incumplimiento del Contrato facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o a la vía arbitral solicitando su ejecución. Si fuera la Entidad, queda facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el Contrato. En el caso del Contratista, éste queda facultado a suspender los trabajos y/o resolver el Contrato. En caso se opte por resolver el Contrato, deberá cursarse una comunicación

notarial previa otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su incumplimiento, bajo apercibimiento de resolución del Contrato de pleno derecho. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

4. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión vinculante debe, dentro de un plazo de siete (7) días de recibida la notificación de la decisión, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita al Centro y a la parte contraria manifestando sus razones y su reserva a someter la disputa a arbitraje. Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.
5. En caso que la disputa sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la disputa, sin estar vinculado o restringido por la decisión de la JPRD.

Artículo 39°.-

Disputas sometidas a Arbitraje

1. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia. Respecto de las controversias que las partes decidan someter a arbitraje luego de la recepción de la obra, el Tribunal Arbitral deberá verificar el cumplimiento de esta condición de arbitrabilidad. La JPRD no es parte del proceso arbitral.
2. Todas las disputas comprendidas en las decisiones de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles

siguientes a la recepción de la Obra. En estos casos se plantea un único arbitraje, con independencia del número de decisiones de la JPRD que se sometan a controversia. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje conforme a lo dispuesto en el RLCE.

3. Si al momento de la recepción total de la Obra aún quedara pendiente que la JPRD emita y notifique una decisión, el plazo de treinta (30) días hábiles para iniciar el arbitraje único por todas o parte de las decisiones emitidas por la JPRD se computa desde el día siguiente de notificada la última decisión a las partes o desde que se emita la corrección o aclaración respectiva (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
4. Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje: en caso la JPRD no haya podido ser conformada; o si no emite y notifica a las partes su decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas; o si la JPRD se disuelve antes de la emisión de una decisión; o si se ha producido la recepción total de la Obra, salvo en caso la JPRD se disuelva por falta de pago de sus honorarios. En dichas circunstancias, el medio de resolución de controversias disponible es el arbitraje.

CAPITULO V

HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 40°.-

Disposiciones Generales

1. Los costos de la JPRD comprenden los honorarios mensuales de gestión y los gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables a sus miembros, así como los gastos administrativos y operativos del Centro, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

2. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el numeral precedente.
3. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos serán determinados por el Centro según la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del valor del Contrato de Obra. Los gastos operativos reembolsables serán fijados por las partes y verificados por el Centro.
4. Los honorarios mensuales de gestión de la JPRD y los gastos administrativos del Centro podrán ser reajustados en supuestos que lo justifiquen a su criterio, tomando en cuenta la realización de actuaciones adicionales requeridas, la evolución del grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas por la determinación del Centro.

Artículo 41°.-

Honorarios mensuales de gestión

1. Los miembros de la JPRD recibirán un honorario mensual de gestión, que retribuirá el tiempo que dedicarán los miembros de la JPRD en las actividades regulares que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución de la obra, tales como: disponibilidad para asistir a todas las reuniones internas y externas de la JPRD con las partes, audiencias y a todas las visitas a la obra; disponibilidad para asistir a las reuniones internas y externas de la JPRD; el estudio del Contrato y seguimiento de su ejecución; estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes en el marco de la actividad de la JPRD; y otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
2. Los honorarios mensuales de gestión comprenderán también las siguientes actividades: reuniones y internas y externas, visitas a la obra; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas y externas de la JPRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la decisión o recomendación; coordinación y organización y otros gastos ocasionados por los miembros en su lugar de residencia.

3. Salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito, cada miembro de la JPRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de sus funciones.

Artículo 42°.-

Gastos operativos reembolsables

1. Los gastos operativos reembolsables en los que incurran los miembros de la JPRD en el marco de su labor por concepto de desplazamientos, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real, salvo pacto en contrario en el Contrato Tripartito.
2. El Centro, conforme al presente Reglamento, establece las reglas que faciliten el reembolso de estos gastos, previa consulta con las partes y miembros de la JPRD.

Artículo 43°. Impuestos y contribuciones

Los honorarios que reciban los miembros de la JPRD estarán sujetos a los tributos que impone la legislación aplicable.

Artículo 44°.-

Modalidades de Pago

1. El Centro administra el cobro y el pago de los honorarios mensuales de gestión y gastos operativos reembolsables por encargo de las partes. Este encargo es de naturaleza administrativa y no implica, bajo ninguna circunstancia, asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los miembros de la JPRD en el ejercicio de sus funciones.
2. El Centro efectuará liquidaciones provisionales de los honorarios de gestión, gastos administrativos y operativos reembolsables estimados y las partes deberán pagarlas al Centro, quien las mantendrá en custodia y las administrará conforme se requiera para cubrir dichos conceptos. El Centro podrá requerir que las partes efectúen pagos a cuenta adicionales.

Artículo 45°.-

Falta de pago de honorarios y gastos

1. A falta de pago por una de las partes en el plazo de los diez (10) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, el Centro podrá solicitar a la JPRD que suspenda el ejercicio de sus funciones después del envío de una notificación de suspensión a las partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.
2. A falta de pago por una de las partes, cuando le sea requerido, de la liquidación provisional de su cuota de honorarios y gastos, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelar el importe pendiente de pago. La parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda. De persistir la falta de pago, la JPRD está facultada a disolverse.

Artículo 46°.-

Gastos administrativos del Centro

1. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JPRD.

A dicha retribución, se le sumarán los gastos operativos reembolsables en los que el Centro incurra por viajes y otros.

2. Los gastos administrativos del Centro y los gastos operativos reembolsables serán asumidos por las partes en proporciones iguales y serán deducidos de los anticipos percibidos por el Centro con ocasión del inicio del procedimiento o de las liquidaciones provisionales. En caso las partes tengan observaciones sobre alguna factura o recibo respecto a los gastos operativos reembolsables, el Centro cobrará el monto sobre el cual no haya objeción, mientras revisa con las partes el monto restante.
3. En caso de falta de pago, el Centro, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación a las partes y a los miembros de la JPRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes adeudados.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los miembros de la JPRD y las partes actuarán de conformidad a sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión sea idónea para su ejecución legal.



Segundo: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en la página web del Centro.

Tercero: El presente Reglamento de JPRD del Centro de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, ha sido aprobado mediante sesión ordinaria de fecha 02 de mayo de 2023.